

Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 155

(15 MAY 2015)

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

**La Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS**

En ejercicio de las funciones asignadas en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, y las Resoluciones 766 del 4 de junio de 2012, y la 0543 del 31 de mayo de 2013 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

Que por medio de la Resolución N° 0599 del 21 de abril de 2014, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, otorgó un levantamiento de veda para el desarrollo del proyecto *“Mantenimiento y Rehabilitación de las carreteras: Altamira – Orrapihuasi Depresión el Vergel – Florencia, Ruta 2003 y 2003ª: Pitalito –Garzón, Ruta 45 tramo 4504 y variante de Garzón Ruta 45HL”*, ubicado en el municipio de Florencia, en el departamento de Caquetá y en los municipios de Timaná y Garzón en el departamento del Huila, a cargo de la empresa Consorcio San Carlos 020, identificada con el N.I.T. 900562262-9.

Que a través del radicado N° 4120-E1-31709 del 15 de septiembre de 2014 la empresa Consorcio San Carlos 020, remitió a esta Dirección, informe en cumplimiento de la Resolución N° 0599 del 21 de abril de 2014.

Que mediante Resolución N° 1765 del 4 de noviembre de 2014, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, evalúa la propuesta de rescate, traslado y reubicación de las especies que se verán afectadas por el proyecto *“Mantenimiento y Rehabilitación de las carreteras: Altamira – Orrapihuasi Depresión el Vergel – Florencia, Ruta 2003 y 2003ª: Pitalito –Garzón, Ruta 45 tramo 4504 y variante de Garzón Ruta 45HL”*.

Que a través del radicado N° 4120-E1-10360 del 1 de abril de 2015, la empresa Consorcio San Carlos 020 remitió informe de cumplimiento ambiental en relación a lo establecido en la Resolución N° 0599 del 21 de abril de 2014.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, con base a la información presentada mediante el radicado N°4120-E1-10360 del 1 de abril de 2015 y en el marco de las disposiciones de las Resolución N° 0599 y N° 1765 21 de abril y 4 de noviembre de 2014 respectivamente, procedió a evaluar dicha

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

información mediante el Concepto Técnico de seguimiento y control ambiental N° 068.

Consideraciones Técnicas de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que las solicitudes de levantamiento de veda requieren un estudio que se realiza para permitir la intervención de las especies vedadas, cuando en desarrollo de un proyecto, obra o actividad, se determine que se van a ver afectados hábitats o ecosistemas que presentan especies que se han declarado de manera indefinida en veda para su aprovechamiento, movilización y comercialización.

Que teniendo en cuenta la información allegada, y la existente en el expediente ATV 0131, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, adelantó seguimiento documental y emitió el Concepto Técnico No. 068 del 30 de abril de 2015, el cual expuso lo siguiente:

(...)

3. ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y CONSIDERACIONES TECNICAS DE LA DIRECCION DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTEMICOS.

3.1. Consideraciones técnicas sobre la información remitida

3.1.1. Consideraciones sobre lo mencionado de las especies epifitas vasculares

La empresa en su informe hace mención que entre los meses de junio y julio del 2014, se realizaron las actividades de rescate y traslado de 414 individuos de especies de epifitas vasculares, de los cuales 398 corresponden a la familia Bromeliaceae, mientras que 16 corresponden a individuos de orquídeas. Dentro de estas actividades, mencionan la realización de indicaciones claves que garantizaran el rescate y sobrevivencia de cada individuo objeto de rescate y traslado.

Sin embargo, la empresa no discrimina la información del número de individuos rescatados y trasladados por cobertura vegetal, tramo, y predio, en las cuales se desarrollaron las actividades. Por lo tanto en el siguiente informe se deberá alcanzar un mayor detalle de la información remitida a esta Dirección.

3.1.2 Consideraciones sobre lo mencionado de las especies epifitas no vasculares

En cuanto al grupo de plantas no vasculares no se presentan datos por cobertura vegetal, lo que no permite hacer los respectivos análisis y evaluaciones de las especies en veda. Igualmente, no menciona ninguna actividad que propenda por la mitigación, manejo, prevención y conservación de estas especies, las cuales están indicadas en la Resolución 599 de 2014, de levantamiento de veda.

RESOLUCION No. 599 DEL 21 DE ABRIL DE 2014
OBLIGACIONES
<p>ARTICULO SEGUNDO: El consorcio San Carlos 020, deberá allegar ante este Ministerio, para aprobación dentro de los treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la siguiente información:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Documento que describa las medidas de manejo en las que se incluyan acciones de rescate, traslado y reubicación de las especies sobre las cuales se autoriza el levantamiento de veda.<ol style="list-style-type: none">a. Para el caso de las especies del grupo de Bromelías, se debe realizar el rescate y reubicación del 80% del número de individuos por especie encontrados en el área del proyecto y garantizar como mínimo el 70% de supervivencia de estos individuos. Para todos los casos se deben tener en

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

RESOLUCION No. 599 DEL 21 DE ABRIL DE 2014

cuenta los parámetros mínimos de las técnicas de rescate, traslado y reubicación.

- b.** Implementar un programa de monitoreo de coberturas vegetales o registro de áreas aledañas a este sitio.
- c.** Respecto a las especies no vasculares de los grupos de musgos, hepáticas y líquenes, que se desarrollen de manera epífita sobre los árboles, el Consorcio deberá implementar un programa de monitoreo de coberturas vegetales en la misma área de traslado de las especies del grupo de Bromelias, que contenga condiciones similares en términos ambientales y ecológicos, donde dicho estudio identifique la presencia de las especies no vasculares.
- d.** El programa deberá tener como mínimo registro de las variables ambientales y ecológicas, indicadores de seguimiento y monitoreo y soporte fotográfico de las actividades desarrolladas. Los análisis obtenidos deberán ser parte de los informes semestrales.
- e.** Cronograma detallado de las actividades propuestas.
- f.** Para la selección y el traslado de los individuos deberán tenerse en cuenta criterios de senescencia (siempre y cuando los individuos no tengan reproducción vegetativa clonal), estado reproductivo, estado fitosanitario y tamaños, de manera que se garantice la supervivencia del material trasladado.
- g.** Respecto al rescate y traslado de especie vedadas vasculares, el usuario deberá utilizar alguna de las siguientes alternativas: **a).** previo a la tala del árbol deberá hacer ascenso a los hospederos que permitan ascender para hacer el rescate **b).** tala controlada del hospedero, de tal modo que con la calidad del árbol no se pierda la accesibilidad a una gran parte de las epifitas que se desarrollan en el árbol.
- h.** Mapa de localización de los nuevos hospederos donde serán trasladados los individuos sobre los cuales se autoriza el levantamiento de veda a escala mínima de 1:10.000 que contenga el tipo de cobertura.
- i.** Una propuesta técnica para el monitoreo y seguimiento, en la que se detallen las variables, los indicadores de seguimiento, con su respectiva interpretación, a través de los cuales deberá evaluar además del estado fitosanitario y anclaje de los individuos, el grado de supervivencia, porcentaje de estado fenológico por mes y aparición de nuevos individuos clonales o aumento de la cobertura y un cronograma en el que se detallen las actividades a realizar.

**ACTIVIDADES
REPORTADAS EN
EL INFORME**

Mediante Radicado No 4120-E1-31709 del 15 de septiembre de 2014, realiza la descripción de la metodología de rescate, traslado y reubicación de las epifitas vasculares en su numerales 3 y 4, en donde las actividades de rescate, traslado y reubicación, al igual que los resultados de las actividades de seguimiento y monitoreo de las actividades sobre las epifitas vasculares. De la misma forma se indica en el informe con No 4120-E1-10360 del 01 de abril de 2015, se remitió la siguiente información:

a. Se logró evidenciar la presencia de las especies vasculares trasladadas, observando que de los **398** individuos del grupo de las bromelias que se trasladaron, sólo **9** de ellos murieron (2,26%).

b. Para el monitoreo de las coberturas vegetales, se encontraron un total de **25** especies de epífitas no vasculares, dentro de las cuales **17** especies pertenecen al grupo de líquenes, **4** especies al grupo de los musgos y **4** especies al grupo de las hepáticas.

c. Se presentó la metodología utilizada para describir la presencia/ausencia de las especies epífitas no vasculares, como actividad complementaria al manejo de estas especies dentro de las actividades del proyecto, en donde se realizó lo siguiente: 1. Recorridos de observación dentro de los sitios de traslado de las especies de epífitas vasculares, en predio de la Finca Marengo y Balneario Villa Rosario. 2. Toma de registros fotográficos en alta resolución (4000 x 3000 pi) de

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

RESOLUCION No. 599 DEL 21 DE ABRIL DE 2014	
	<p>las especies de epífitas no vasculares en los forófitos hospederos, para lograr su identificación.</p> <p>d. Los datos ambientales indicaron que la temperatura de la Finca marengo es de 23,8°C y el balnearia Villa Rosario 27,8°C, y la humedad de 65 y 74%, respectivamente, las coberturas predominantes de los lugares son vegetación secundaria alta y bosque de galería.</p> <p>e. No indica.</p> <p>f. Los objetivos específicos son realizar observaciones directas sobre los individuos trasladados de epífitas vasculares y verificar su estado fitosanitario, estado vegetativo, mortalidad, crecimiento de brotes dentro de las áreas de traslado.</p> <p>g. No indica.</p> <p>h. No indica.</p> <p>i. Con respecto a lo dispuesto dentro de la Ficha de monitoreo de coberturas vegetales, se pueden indicar las observaciones directas dentro de la zona proyectada como sitio de traslado, con el fin de determinar el estado de conservación del sitio, y tomar registros fotográficos del área de disposición de las epífitas no vasculares. Las variables ambientales y ecológicas del sitio (temperatura, humedad y tipo de cobertura), y los posibles factores ambientales o antrópicos que indiquen cambios en la cobertura.</p>
OBSERVACIONES TÉCNICAS	<p>En relación al artículo en mención, se indica lo siguiente:</p> <p>a. La empresa realiza la descripción de la metodología de rescate, traslado y reubicación de las epífitas vasculares donde las actividades de rescate, traslado y reubicación, al igual que las actividades de seguimiento y monitoreo de las actividades sobre las epífitas vasculares.</p> <p>b. La empresa indica la presencia de 25 especies epífitas no vasculares, durante el monitoreo de las coberturas vegetales. Sin embargo, no se detalla el lugar o lugares en los cuales se está desarrollando el comportamiento del aumento o disminución del área de cobertura (5) de las diferentes especies no vasculares sobre la corteza de los forófitos evaluados y que diferencia puede existen entre coberturas y las especies de forófitos evaluadas.</p> <p>c. La metodología utilizada para describir la presencia/ausencia de las especies epífitas no vasculares, como actividad no es determinante como indicador o variable para revisar las epífitas no vasculares, debido que no existe áreas antes y después de los monitoreos, dificultando la evaluación del monitoreo de coberturas vegetales y se indica a la empresa que el registro fotográfico para lograr la identificación de las especies de epífitas no vasculares no se considera aceptable, por lo tanto se deberá apoyar en institutos que realizan este tipo de actividades con rigor científico.</p> <p>d. El informe solo remite información de las variables ambientales, sin embargo carece de registro de variables ecológicas, así como de los indicadores de seguimiento y monitoreo que demuestren las características de las epífitas no vasculares en las áreas seleccionadas para el monitoreo.</p> <p>e. No se indica el cronograma para los 3 años para el monitoreo y seguimiento.</p> <p>f. No se indican las cantidades, porcentajes y análisis que descartaron los individuos encontrados en el AID, los cuales deberán estar consignados en los informes de seguimiento y control ambiental.</p> <p>g. No se indicó que tipo de aprovechamiento se seleccionó para los forófitos encontrados en el AID del proyecto.</p> <p>h. No se anexa mapa con las indicaciones temáticas y de ubicación geográfica necesarias para establecer los sitios seleccionados para las medidas de manejo aprobadas.</p>

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

RESOLUCION No. 599 DEL 21 DE ABRIL DE 2014	
	i. Las variables que deben ser ajustadas para el monitoreo de las coberturas vegetales y las epifitas no vasculares que se encuentran dentro de las mismas, son las establecidas en este literal los cuales son "evaluar el estado fitosanitario y establecimiento de los individuos, el grado de supervivencia, porcentaje de estado fenológico mensual y aparición de nuevos individuos (brotes o bulbos), o el aumento de la cobertura de las mismas.
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	En proceso
<p>2. Como medida de compensación por la afectación de las especies en veda, deberá presentar una propuesta de restauración orientada a la rehabilitación ecológica en mínimo en una hectárea (1), las cuales deben ser adicionales a las que impongan las autoridades ambientales regionales por el aprovechamiento forestal y las impuestas por este Ministerio por la sustracción de reserva forestal.</p> <p>Parágrafo. Los predios del área destinada para la restauración deberán ser concertados con los propietarios y/o con las autoridades ambientales regionales de la jurisdicción del proyecto y en lo posible encontrarse en área de reserva o bajo alguna figura de protección de orden nacional, regional, o local garantizando que las acciones ejecutadas perduren en el tiempo.</p>	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	No indica
OBSERVACIONES TÉCNICAS	El informe remitido por la empresa se concentra en los resultados del plan de manejo de especies vedadas para el proyecto, así como del monitoreo y seguimiento a las actividades de rescate y traslado desarrolladas. Por lo cual, lo relacionado a las medidas que propenden por la propuesta de restauración orientada a la rehabilitación ecológica en mínimo en una hectárea (1), no fueron remitidas, la Dirección considera que de forma reiterada el consorcio no ha entregado información alguna al presente literal.
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	No cumple
<p>Parágrafo: Los predio del área destinada para la restauración deberán ser concertado con los propietarios y/o con las autoridades ambientales regionales de la jurisdicción del proyecto y en lo posible encontrarse en área de reserva o bajo alguna figura de protección de orden nacional, regional o local garantizando que las acciones ejecutadas perduren en el tiempo. Este documento debe contener como mínimo los siguientes aspectos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Mapa de localización de las áreas a intervenir a escala 1:10000 2. Descripción del lugar donde se desarrollará el proyecto de restauración, señalando las condiciones legales del predio o predios seleccionados, las condiciones físicas y bióticas, así como el área a intervenir. 3. Descripción de las estrategias de restauración a implementar indicando el objetivo de la restauración, las actividades que comprende, las especies y número de individuos a emplear, los factores tensionantes y limitantes a ser manejados. 4. Procedencia del material vegetal. 5. Diseño para el establecimiento de las especies empleadas en la restauración. 6. Medidas propuestas para el mantenimiento de los individuos plantados. 7. Cronograma de ejecución. 8. Propuesta de monitoreo y seguimiento de las actividades adelantadas. 	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	No indica

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

RESOLUCION No. 599 DEL 21 DE ABRIL DE 2014	
OBSERVACIONES TÉCNICAS	El informe remitido por la empresa no incluye ninguna mención para las medidas que propenden por la propuesta de restauración orientada a la rehabilitación ecológica en mínimo en una hectárea (1), queda pendiente para el próximo informe de seguimiento para ser avalada por parte de la Dirección.
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	No cumple
<p>ARTICULO TERCERO. Como parte de las medidas relacionadas en el levantamiento temporal y parcial de la veda, deberá presentar ante este ministerio informes semestrales de monitoreo y seguimiento de las actividades de manejo y compensación por afectación de las especies objeto de levantamiento de veda, durante los tres (3) años siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Descripción detallada de los indicadores propuestos, además de las acciones ejecutadas para el rescate, traslado y reubicación de las especies objeto de levantamiento de veda con los respectivos soportes de verificación. 2. Avance de las actividades de enriquecimiento y traslado. 3. Estado de sobrevivencia y fitosanitario de los individuos. 4. En caso de mortalidad deberá indicarse el porcentaje por especie según el nivel de identificación al que se pudo llegar, y documentar las posibles causas. 5. Avance en la evaluación del incremento y adaptación de las poblaciones trasladadas. 6. Registros fotográficos y medios de verificación del desarrollo de las actividades. 	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	<p>Las actividades presentadas por la empresa en relación con el levantamiento de veda son:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. la presencia de los individuos trasladados, de los cuales hay 405 individuos vivos y en buen estado fitosanitario; 398 individuos de bromelias trasladados se evidencia la muerte de 9 de ellos, lo cual se debe a la culminación de su ciclo de vida ya que son individuos en estado adulto y de las especies de orquídeas no se observó mortalidad. Se observa la propagación de las especies por brotes y bulbos de bromelias y orquídeas, siendo las especies <i>Tillandsia elongata</i> (8 individuos), <i>Dichaea</i> sp., y <i>Polystachya foliosa</i> (2 individuos cada una) que presentaron la de mayor propagación en el sitio. 2. Monitoreo de coberturas para las especies epífitas no vasculares: <ul style="list-style-type: none"> • Recorridos de observación dentro de los sitios de traslado de las especies de epífitas vasculares, en predio de la Finca Marengo y Balneario Villa Rosario. • Toma de registros fotográficos en alta resolución (4000 x 3000 pi) de las especies de epífitas no vasculares en los forófitos hospederos, para lograr su identificación. • Se encontraron un total de 25 especies de epífitas no vasculares, dentro de las cuales 17 especies pertenecen al grupo de líquenes, 4 especies al grupo de los musgos y 4 especies al grupo de las hepáticas. 3. Toma de datos que incluyen variables ambientales como humedad, temperatura y tipo de cobertura y los factores ambientales o antrópicos que indiquen cambios en la presencia de las especies no vasculares, no se presenciaron factores ambientales ni antrópicos que permitan un cambio en las coberturas de las especies epífitas no vasculares. 4. Se identificaron 25 especies de epífitas no vasculares de las 31 especies determinadas en la caracterización de los sectores a intervenir en las carreteras: Timaná - Garzón, Orrapihuasi - Depresión El Vergel y Depresión el Vergel -

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

RESOLUCION No. 599 DEL 21 DE ABRIL DE 2014	
	Florencia, siendo el 84, 64% de las especies descritas en un principio lo que indica una alta diversidad en los sitios de traslado.
OBSERVACIONES TÉCNICAS	<p>Las actividades implementadas por la empresa, relacionadas con el rescate y traslado, solo incluyen para especies vasculares, monitoreo a las medidas de manejo de rescate, se resaltan los altos porcentajes de supervivencia de los individuos de Bromeliaceae y en especial de la familia Orchidaceae.</p> <p>En relación a las medidas de monitoreo y seguimiento, ya que solo se hace mención de metodología desarrollada para el monitoreo de coberturas para las epífitas, sin embargo con el fin de realizar de forma adecuada las acciones de monitoreo la empresa deberá tener en cuenta indicadores, registro de datos de las áreas de coberturas (cm²/m³ o porcentaje), de colonización de las diferentes especies de no vasculares, analizando el aumento o disminución, así como las condiciones ecológicas y ambientales que presentan los forófitos para el establecimiento de las mismas, evitando solo un análisis de presencia/ausencia que impiden una adecuada evaluación.</p>
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	En proceso
<p>ARTICULO CUARTO. El consorcio San Carlos 020, deberá presentar un primer informe máximo tres (3) meses después de la intervención de los forófitos, el cual debe contemplar como mínimo la siguiente información:</p> <ol style="list-style-type: none"> Listados de las especies por cada uno de los grupos sobre los cuales se realiza el levantamiento de veda (Bromelias, orquídeas, musgos, hepáticas y líquenes). Para el grupo de especies de musgos, líquenes y hepáticas presentar la información de la cobertura en unidad de área (cm² o m²). Presentar una relación y análisis del consolidado del número de individuos trasladados, análisis de la sobrevivencia y estado de los individuos trasladados y reubicados, así con las medidas preventivas y correctivas implementadas. Registro fotográfico que evidencia las actividades a realizar. Cronograma de las actividades de manejo, monitoreo y seguimiento preferiblemente ajustado al cronograma general de obra. 	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	<p>Dando alcance a las obligaciones impuestas en la Resolución 599 de 2014, indica a través de los documentos el informe de rescate y traslado de especies vasculares vedadas para el proyecto, dentro del documento con radicado No. 4120-E1-xxxx del xx:</p> <ol style="list-style-type: none"> En la tabla 1 y 1 (2), se indican las actividades para el monitoreo, así como la listad de individuos por cada hospedero en relación a las especies vasculares trasladadas del proyecto. En la tabla 1 (3), se indican las la mortalidad de los individuos de las epifitas vasculares trasladadas. En el numeral 6, del mencionado documento se indica a relación de especies, individuos rescatados y trasladados En la tabla 3, se indican las especies epifitas no vasculares encontradas en los predios seleccionados para el traslado de los individuos de epifitas del proyecto. En el numeral 6.1., se indica las conclusiones del monitoreo de las coberturas vegetales, de la figura 2

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

RESOLUCION No. 599 DEL 21 DE ABRIL DE 2014	
	al 5, se detallan algunas especies sobre las cuales se desarrolló el rescate y traslado de especies.
OBSERVACIONES TÉCNICAS	<p>La empresa en el informe de seguimiento menciona:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Actividades de rescate y traslado para epífitas vasculares. Para el grupo de plantas no vasculares y líquenes, menciona en el monitoreo de coberturas a nivel ambiental, pero sin las demás variables e indicadores que se establecieron en los actos administrativos para el proyecto en mención, pero no presenta las actividades de la obligación de rehabilitación ecológica. • Los datos presentados por la empresa, no fueron analizados por tipo de cobertura vegetal, por especie vascular y no vascular, dificultando el proceso de evaluación por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos. • En el siguiente informe de seguimiento deberá detallar las actividades, resultados y soporte fotográfico y de los formatos de campo, de las medidas desarrolladas para los grupos de musgos, hepáticas y líquenes de AID. • La empresa, carece de análisis y datos de soporte para las actividades indica el cronograma de acciones desarrolladas para el monitoreo. Sin embargo, no se indica el cronograma general de los 3 años. La cual deberá incluirse en el próximo informe de seguimiento. Tales como para epífitas vasculares, establecer si existe individuos con morbilidad que puedan aumentar los índices de mortalidad, de la misma forma establecer las áreas reducidas o aumentadas de las coberturas de las especies de los grupos sobre los cuales se realiza el levantamiento de veda (musgos, hepáticas y líquenes). • Para el grupo de especies de musgos, líquenes y hepáticas presentar la información de la cobertura en unidad de área (cm² o m²), presentar una relación y análisis del consolidado del número de individuos trasladados, análisis de la sobrevivencia y estado de los individuos trasladados y reubicados, así con las medidas preventivas y correctivas implementadas y aprobadas para el proyecto, registro fotográfico que evidencia las actividades a realizar.
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	En proceso

RESOLUCION No. 1765 DEL 04 DE NOVIEMBRE DE 2014	
OBLIGACIONES	
<p>ARTICULO SEGUNDO: La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, aprueba la ficha de manejo 1. Rescate y traslado y reubicación de epífitas vasculares, para el proyecto "mantenimiento y rehabilitación de las carreteras Altamira – Orrapihuasi – Depresión El Vergel – Florencia, Ruta 2003 y 2003A: Pitalito – Garzón, Ruta 45 Tramo 4504", remitida por el Consorcio San Carlos 020:</p> <p>Parágrafo: El Consorcio San Carlos 020, deberá consignar en el siguiente informe de seguimiento. Monitoreo y control, Documento que describa las medidas de manejo en las que se incluyan acciones de rescate, traslado y reubicación de las especies sobre las cuales se autoriza el levantamiento de veda.</p>	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	El rescate y traslado de epífitas vasculares dentro de los tramos del proyecto, se realizó para las 11 especies encontradas durante los recorridos, dentro de estas aparecen 8 especies de bromelias y 3 orquídeas. Las epífitas objeto de

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

RESOLUCION No. 1765 DEL 04 DE NOVIEMBRE DE 2014	
	<p>rescate fueron ubicadas en los árboles objeto de tala y se realizó el rescate en los primeros 5 metros de cada forófito. Las raíces se mantuvieron fijas para evitar el daño de las mismas y el desenvolvimiento de las nuevas raíces; se realizó riego de raíces y hojas, para evitar pérdida de agua y muerte del individuo. El traslado se realizó después de realizar el marcaje respectivo de cada uno de los individuos, esto con el fin de garantizar el establecimiento en el nuevo árbol hospedero y llevar el respectivo registro de la actividad.</p> <p>El seguimiento y monitoreo, se realizará para evaluar y garantizar el éxito del rescate de las bromelias y orquídeas, se hará una toma de datos y registro en campo de las especies epífitas vasculares trasladadas, como responsable del desarrollo de la medida y la verificación del estado mecánico y fitosanitario; estas actividades se consignarán en un informe semestral que se presentará ante las autoridades ambientales conforme a lo dispuesto en la Resolución 599 de 2014, durante un periodo de 3 años, relacionando las acciones realizadas para el mantenimiento de las especies.</p>
OBSERVACIONES TÉCNICAS	<p>La empresa Consorcio San Carlos 020, realiza la descripción de la metodología de rescate, traslado y reubicación de las epífitas vasculares en su numeral 3.4, en donde las actividades de rescate, traslado y reubicación, al igual que las actividades de seguimiento y monitoreo de las actividades sobre las epífitas vasculares. Sin embargo no hace mención especial para el grupo de epífitas no vasculares y líquenes, pues solamente muestra la caracterización de la misma en un único hábito (epífito).</p> <p>El informe en el Numeral 3.5, en su página 15 indica las medidas impuestas por parte de la Resolución y la empresa está desarrollando hasta el momento las acciones para mantener los porcentajes de las especies vedadas.</p>
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	En proceso
<p>ARTICULO TERCERO: El Consorcio San Carlos 020, deberá basar la ejecución de actividades contenidas en la ficha de rescate, traslado y reubicación de epífitas vasculares, en la composición florística de las orquídeas y bromelias registradas en el AID del proyecto indicadas en la tabla 3 del concepto técnico, de las medidas desarrolladas contempladas por la misma.</p> <p>Parágrafo: Esta información deberá ser presentada con los informe de seguimiento, monitoreo y control ambiental con la temporalidad de tres (3) años de conformidad con el artículo tercero de la Resolución No. 599 de 2014.</p>	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	Mediante Radicado No 4120-E1-10360 del 01 de abril de 2015, realiza la descripción de la metodología de rescate, traslado y reubicación de las epífitas vasculares en su numerales 6 y 7, al igual que las actividades de monitoreo de coberturas.
OBSERVACIONES TÉCNICAS	<p>Respecto a este numeral, la empresa en el numeral 3.5 del informe remitido, indica:</p> <ol style="list-style-type: none"> La empresa deberá ajustar las variables de las medidas de manejo establecidas para el monitoreo de coberturas vegetales de especies epífitas vasculares y no vasculares. Ajustando la metodología para realizar adecuadamente la metodología para las especies no vasculares. Dentro del Plan de manejo y monitoreo presentado por la empresa, se menciona el cronograma para la actividad de seguimiento y monitoreo de las medidas de las especies objeto de veda del proyecto. La empresa no indico el mapa de localización, para los nuevos hospederos de los individuos trasladados. Al

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

RESOLUCION No. 1765 DEL 04 DE NOVIEMBRE DE 2014	
	igual que los lugares seleccionados para el monitoreo de las coberturas vegetales.
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	En proceso
<p>ARTÍCULO CUARTO: La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, aprueba la ficha de manejo 2. Monitoreo de coberturas vegetales desarrollado en la ficha de manejo 2. Monitoreo de coberturas vegetales para especies epifitas no vasculares, remitida por el Consorcio San Carlos 020:</p> <p>Parágrafo 1: El Consorcio San Carlos 020, deberá consignar en el siguiente informe de seguimiento, monitoreo y control ambiental, el proceso actividades, resultados y soportes fotográficos y de campo de las medidas para los grupos de musgos, hepáticas y líquenes del AID.</p> <p>Parágrafo 2: El plan de monitoreo de las coberturas no vasculares, deberá realizarse sobre las áreas de coberturas indicadas en la tabla 5 del concepto técnico acogido mediante el presente acto administrativo y deberá presentarse ante esta Dirección con los informes de seguimiento, monitoreo y control ambiental, con una temporalidad de tres (3) años.</p>	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	No indica
OBSERVACIONES TÉCNICAS	<p>El informe remitido por la empresa se concentra en el plan de manejo de especies vedadas para el proyecto, que pretende implementar el protocolo de rescate y reubicación de plantas epifitas vasculares. Al igual que el inventario de las actividades del manejo para las actividades de aprovechamiento forestal.</p> <p>Por lo tanto en relación a las medidas que propenden por la propuesta de restauración orientada a la rehabilitación ecológica en mínimo en una hectárea (1), queda pendiente para el próximo informe de seguimiento para ser avalada por parte de la Dirección.</p>
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	No cumple
<p>ARTÍCULO QUINTO: El consorcio San Carlos 020, deberá presentar en el próximo informe de seguimiento, monitoreo y control ambiental, la siguiente información:</p> <ol style="list-style-type: none"> Propuesta de restauración orientada a la rehabilitación ecológica en mínimo en una (1) hectárea, las cuales son adicionales a las que impongan las autoridades ambientales regionales y las impuestas por este ministerio por sustracción de reserva forestal. <p>Parágrafo:</p> <ol style="list-style-type: none"> Presenta una propuesta de manejo, mitigación y conservación para las especies de plantas vasculares, objeto de levantamiento parcial de veda. Resultados del monitoreo y seguimiento para las especies de bromelias y orquídeas que ya fueron rescatadas y trasladadas. Indicar el nombre científico de aquellos individuos que aún se encuentran a nivel de género y la presencia de cada uno de estos por predio seleccionado para la reubicación de las mismas. Incluir en cronograma general del monitoreo, seguimiento y control ambiental, las medidas establecidas para las especies vasculares y no vasculares, el cual deberá tener una duración mínima de tres (3) años. 	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	No indica
OBSERVACIONES TÉCNICAS	El informe remitido por la empresa no incluye ninguna mención para las medidas que propenden por la propuesta de restauración orientada a la rehabilitación ecológica en mínimo en una hectárea (1), queda pendiente para el próximo

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

RESOLUCION No. 1765 DEL 04 DE NOVIEMBRE DE 2014	
	informe de seguimiento para ser avalada por parte de la Dirección.
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	No cumple

4. EVALUACIÓN TÉCNICA DE LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS

Una vez revisado el documento técnico remitido mediante Radicado No 4120-E1-10360 del 01 de abril de 2015, remitido por el Consorcio San Carlos 020 para el proyecto *“Mantenimiento y Rehabilitación de las Carreteras: Altamira – Orrapihuasi – Depresión El Vergel – Florencia, Ruta 2003 y 2003a: Pitalito – Garzón, Ruta 45 Tramo 4504 y Variante De Garzón Ruta 45HL”*, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, teniendo en cuenta las observaciones generales y técnicas del presente concepto, considera:

- 4.1 En relación con el avance de las obligaciones contenidas en la Resolución No. 599 del 21 de abril de 2014 de levantamiento de veda, la empresa presenta algunos resultados de tipo parcial de los artículos segundo, numeral 1, en los literales a, b, g, y presenta deficiencias técnicas y de suministro de información de los monitores y seguimientos para los literales c, d, e, f, h, i, según las consideraciones técnicas adelantadas en el presente concepto técnico.
- 4.2 Se reitera al consorcio San Carlos 020 que las medidas de manejo relacionadas con los artículos segundo, tercero, cuarto y quinto de la Resolución 1765 del 04 de noviembre de 2014, se aplican para las especies relacionadas en el levantamiento de las especies en veda, y deberán presentarse ante esta Dirección con los informes de seguimiento y monitoreo semestrales durante una temporalidad de tres (3) años.
- 4.3 Se reitera al consorcio San Carlos 020 que en el próximo informe de seguimiento, deberán presentar avances en relación a las disposiciones :
 - a. Presentar la propuesta de rehabilitación ecológica en mínimo una hectárea (1), adicional a las que impongan otras autoridades ambientales nacionales, regionales o impuestas por este Ministerio por sustracción de reserva forestal, de haber lugar a ello. Dichas medidas deberán contener como mínimo, lo establecido en el numeral 2 del ARTÍCULO SEGUNDO de la Resolución 599 de 2014, así como lo establecido en el artículo 3 de la misma resolución.
 - b. Presentar avance de la propuesta de manejo, mitigación y conservación para las especies de plantas vasculares y no vasculares, objeto de veda. Dicha propuesta deberá incluir índices de monitoreo y seguimiento, y deberán presentarse por cobertura vegetal. Incluyendo los ajustes realizados en el artículo tercero de la Resolución 1765 del 04 de noviembre de 2014.
 - c. Resultados del monitoreo y seguimiento para las especies de bromelias y orquídeas que ya fueron rescatadas y trasladadas. En estos resultados, deberán indicarse el nombre científico de aquellos individuos que aún se encuentran a nivel de género, y la presencia de cada uno de estos por predio seleccionado para la reubicación de las mismas.
 - d. Incluir en el cronograma general del monitoreo y seguimiento de las medidas establecidas para las especies epifitas vasculares y no vasculares, el cual deberá tener una duración mínima de 3 años.

El Consorcio San Carlos 020, no presenta avance en relación al Plan de monitoreo de coberturas vegetales aprobado por este ministerio mediante Resolución 1765 del 04 de noviembre de 2014, en su artículo segundo, cuarto y quinto relacionadas con el Monitoreo de coberturas vegetales para especies vegetales no vasculares remitido por parte de la empresa Consorcio San Carlos 020, y el cual se debería

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

consolidar en los respectivos informes de monitoreo y seguimiento mediante el análisis de los procesos, actividades, resultados y soportes fotográficos y de campo, de las medidas desarrolladas para los grupos de musgos, hepáticas y líquenes de AID.

(...)”

Consideraciones Jurídicas de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que una vez analizado jurídicamente el Concepto Técnico N° 0068 del 30 de abril de 2015, se observa en la información allegada por el Consorcio San Carlos 020 y en aquella que reposa en el expediente ATV 0131, que respecto a la Resolución N° 0599 del 21 de abril de 2014, el Consorcio no ha dado cumplimiento a las obligaciones establecidas en el numeral segundo del artículo segundo y en el parágrafo del mencionado artículo; así mismo, la empresa se encuentra en proceso de cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el artículo tercero que atañe a la presentación de informes semestrales de monitoreo y seguimiento de las actividades de manejo y compensación por afectación de las especies objeto de levantamiento de veda, y en el numeral primero del artículo segundo, que corresponde a la presentación de “un documento que describa las medidas de manejo en las que se incluyan acciones de rescate, traslado y reubicación de las especies sobre las cuales se autoriza el levantamiento de veda”, esto hasta la fecha de emisión del mencionado concepto técnico.

Que respecto a la Resolución N° 1765 4 de noviembre de 2014, se tiene que el Consorcio San Carlos 020 no ha dado cumplimiento a lo establecido en los artículos cuarto y quinto referentes a la inclusión de menciones para las medidas que propenden por la propuesta de restauración orientada a la rehabilitación ecológica en mínimo en una hectárea (1) y a las medidas respecto a la misma propuesta de restauración, que así mismo el Consorcio se encuentra en proceso de cumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos segundo y tercero del mencionado acto administrativo; esto hasta la fecha de emisión del concepto técnico N° 0068.

Que visto lo anterior, este despacho Ministerial requerirá en la parte dispositiva al Consorcio San Carlos 020 para que realice las siguientes indicaciones, en cumplimiento de las actividades impuestas mediante los actos administrativos ya mencionados:

1. Respecto a las medidas de manejo de las especies objeto del levantamiento de veda, concernientes a los artículos segundo, tercero, cuarto y quinto de la Resolución N° 1765 del 4 de noviembre de 2014, el Consorcio San Carlos 020 deberán ser presentadas en los informes de seguimiento y monitoreo semestrales durante una temporalidad de tres (3) años.
2. Respecto a lo establecido en el artículo tercero y en el numeral segundo del artículo segundo de la Resolución N° 599 del 21 de abril de 2014, el Consorcio, en el próximo informe de seguimiento deberá presentar la propuesta de rehabilitación ecológica en mínimo una hectárea (1), adicional a las que sean impuestas por otras autoridades ambientales nacionales, regionales o impuestas por este Ministerio por sustracción de reserva forestal, de haber lugar a ello.

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

3. Respecto al artículo tercero de la Resolución N° 1765 del 4 de noviembre de 2014, el Consorcio en el próximo informe de seguimiento deberá presentar avance de la propuesta de manejo, mitigación y conservación para las especies vasculares y no vasculares, objeto de veda. Dicha propuesta deberá incluir índices de monitoreo y seguimiento, y deberán presentarse por cobertura vegetal.
4. Presentar en el próximo informe de seguimiento los resultados del monitoreo y seguimiento para las especies de bromelias y orquídeas que ya fueron rescatadas y trasladadas, también se deberá indicar el nombre científico de aquellos individuos que aún se encuentran a nivel de género, y la presencia de cada uno de estos por predio seleccionado para la reubicación de las mismas.
5. En el próximo informe de seguimiento, el Consorcio deberá incluir el cronograma general de monitoreo y seguimiento de las medidas establecidas para las especies epifitas vasculares y no vasculares, dicho cronograma deberá tener una duración mínima de 3 años.
6. En el próximo informe de seguimiento, el Consorcio deberá presentar avance relacionado con el Plan de monitoreo de coberturas vegetales, el cual fue aprobado mediante Resolución N° 1765 del 4 de noviembre de 2014, en el cual se debería consolidar en los respectivos informes de monitoreo y seguimiento mediante el análisis de los procesos, actividades, resultados y soportes fotográficos y de campo, de las medidas desarrolladas para los grupos de musgos, hepáticas y líquenes de AID.

Que por otra parte y teniendo en cuenta que el Consorcio se encuentra en proceso de cumplimiento de las obligaciones impuestas mediante las Resoluciones N°0599 y N° 1765 del 21 de abril y del 4 de noviembre de 2014 respectivamente, este Despacho evaluará los próximos informes de seguimiento, monitoreo y control ambiental, y en caso tal que exista incumplimiento, este Ministerio procederá a imponer mediante acto administrativo diferente, las medidas preventivas y/o sancionatorias a que haya lugar teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que las obligaciones derivadas de los diferentes actos administrativos proferidos por este Ministerio, así como los requerimientos formulados en razón de la evaluación ambiental respecto a las competencias de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, son de obligatorio cumplimiento una vez estos queden en firme; en consecuencia, su inobservancia en cuanto al alcance y términos de los mismos darán origen a la apertura de las respectivas investigaciones ambientales y/o formulación de cargos si es que hubiese lugar.

Fundamentos Legales

Que los Artículos 8, 79, 80 y 95 en su numeral 8, de la Constitución Política señalan que es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, que el Estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, que además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, y así mismo, cooperara con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas; que es deber de la persona y el ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

Que la preservación y el manejo de los recursos naturales renovables son de utilidad pública e interés social, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974 – Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

Que el Artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora que por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural deban perdurar.

Que el Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables – INDERENA a través de la Resolución No. 0213 de 1977, estableció:

“Artículo Primero: para los efectos de los arts. 3 y 43 del Acuerdo 38 de 1973, decláranse (sic) plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el territorio nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, quiches, chites, parasitas, orquídeas, así como lama, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como arbustos, arbolitos, cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies y que se explotan comúnmente como ornamentales o con fines similares”.

Artículo Segundo: Establécese (sic) veda en todo el territorio nacional para el aprovechamiento, transporte y comercialización de las plantas y productos silvestres a que se refiere el artículo anterior.

Que el Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables – INDERENA a través de la Resolución No. 0801 de 1977, estableció:

“ARTÍCULO PRIMERO: Para los efectos de los artículos 3o y 43o del Acuerdo No. 38 de 1973, declárese planta protegida el (sic) helecho arborescente denominado comúnmente “Helecho Macho”, “Palma Boba”, ó “Palma Helecho”, clasificado bajo las familias CYATHEACEAE y DICKSONIACEAE, con los siguientes géneros: Dicksonia, Alsophila, Cnemidaria, Cyatheaceae, Nephrolepis, Sphaeropteris y Trichipteris.

ARTÍCULO SEGUNDO: Establecese (sic) veda permanente en todo el territorio nacional para el aprovechamiento, comercialización y movilización de la planta y sus productos; a que se refiere el artículo anterior (...).”.

Que uno de los principios que rigen la política ambiental colombiana, señalado en el artículo 1 de la Ley 99 de 1993, es que la biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, debe ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.

Que así mismo, conforme lo dispone el numeral 14 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que mediante la Resolución N° 0599 del 21 de abril de 2014, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, realizó un levantamiento de veda para las especies Vasculares y No Vasculares que serían afectadas por el desarrollo del proyecto vial *“Mantenimiento y Rehabilitación de las carreteras: Altamira – Orrapihuasi Depresión el Vergel – Florencia, Ruta 2003 y 2003ª: Pitalito –*

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

Garzón, Ruta 45 tramo 4504 y variante de Garzón Ruta 45HL”, ubicado en el municipio de Florencia, en el departamento de Caquetá y en los municipios de Timaná y Garzón en el departamento del Huila, a cargo de la empresa Consorcio San Carlos 020.

Que la propuesta de rescate, traslado y reubicación fue evaluada mediante la Resolución N° 1765 del 4 de noviembre de 2014.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la Resolución N° 192 del 10 de febrero de 2014, estableció las especies silvestres que se encuentran amenazadas en el territorio nacional

Competencia de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 12 de la Ley 1444 de 2011, reorganizó el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y lo denominó Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el literal c) del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, concedió facultades extraordinarias para modificar los objetivos y estructura orgánica de los ministerios reorganizados por disposición de la citada ley, y para integrar los sectores administrativos, facultad que se ejercerá respecto del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, modifica los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el mencionado Decreto, en su artículo 1, establece los objetivos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 1o. OBJETIVOS DEL MINISTERIO. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.

Que en el numeral 15 del artículo 16, del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, se establece como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

“... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres....”

Que mediante la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la Doctora MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que mediante Resolución N°624 del 17 de marzo de 2015, *“Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales*

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible” se señaló como función del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras la de “Levantar total o parcialmente las vedas”.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

Artículo 1. – Que respecto a las medidas de manejo de las especies objeto del levantamiento de veda, concernientes a los artículos segundo, tercero, cuarto y quinto de la Resolución N° 1765 del 4 de noviembre de 2014, el Consorcio San Carlos 020 las deberá presentar en los informes de seguimiento y monitoreo semestrales durante una temporalidad de tres (3) años

Artículo 2 – Que en cumplimiento del artículo tercero y en el numeral segundo del artículo segundo de la Resolución N° 599 del 21 de abril de 2014, el Consorcio San Carlos 020 deberá presentar en el próximo informe de seguimiento la propuesta de rehabilitación ecológica en mínimo una hectárea (1), adicional a las que sean impuestas por otras autoridades ambientales nacionales, regionales o impuestas por este Ministerio por sustracción de reserva forestal, de haber lugar a ello.

Artículo 3 – Que en cumplimiento del artículo tercero de la Resolución N° 1765 del 4 de noviembre de 2014, el Consorcio San Carlos 020 deberá presentar en el próximo informe de seguimiento, el avance de la propuesta de manejo, mitigación y conservación para las especies vasculares y no vasculares, objeto de veda.

Parágrafo – La propuesta deberá presentarse por cobertura vegetal e incluir índices de monitoreo y seguimiento.

Artículo 4 – Que el Consorcio San Carlos 020 deberá presentar en el próximo informe de seguimiento los resultados del monitoreo y seguimiento para las especies de bromelias y orquídeas que ya fueron rescatadas y trasladadas.

Parágrafo – En el informe se deberá indicar el nombre científico de aquellos individuos que aún se encuentran a nivel de género, y la presencia de cada uno de estos por predio seleccionado para la reubicación de las mismas.

Artículo 5 – Que el Consorcio San Carlos 020 deberá presentar en el próximo informe de seguimiento, el cronograma general de monitoreo y seguimiento de las medidas establecidas para las especies epifitas vasculares y no vasculares.

Parágrafo – El cronograma general de monitoreo y seguimiento deberá tener una duración mínima de 3 años.

Artículo 6 – Que en cumplimiento de la Resolución N° 1765 del 4 de noviembre de 2014, el Consorcio San Carlos 020 deberá presentar en el próximo informe de seguimiento, el avance relacionado con el Plan de monitoreo de coberturas vegetales.

Parágrafo – En los informes de monitoreo y seguimiento se deberá consolidar el análisis de los procesos, actividades, resultados y soportes fotográficos y de campo, de las medidas desarrolladas para los grupos de musgos, hepáticas y líquenes de AID.

Artículo 7 – El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución N° 0599 del 21 de abril de 2014, y en general en los demás actos administrativos

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible que se encuentran ejecutoriados dentro del expediente ATV 0131 y en la normatividad ambiental vigente darán lugar a la imposición y ejecución de las medidas preventivas y sanciones que sean aplicables según el caso, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Artículo 8 – Notificar, el presente acto administrativo al Consorcio San Carlos 020 en la Carrera 45 N° 100 – 12, Oficina 901, en Bogotá, a su apoderado legalmente constituido o a la persona que esta autorice de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*

Artículo 9 – Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA, a la Alcaldía de Florencia – Caquetá, a las Alcaldías de Timina y Garzón – Huila, así como al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios para su conocimiento y fines pertinentes.

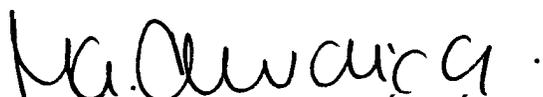
Artículo 10 – Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Artículo 11 – Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual se podrá interponer por su representante legal o apoderado debidamente constituido, por escrito ante la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

15 MAY 2015

Dado en Bogotá D.C., a los _____


MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó:	Katherine Roa Buitrago/ Abogada DBBSE 
Reviso Aspectos Jurídicos:	Héctor Javier Grisales Gómez. / Abogado DBBSE – MADS. 
Reviso Aspectos Técnicos:	Martin Camilo Perez Profesional Especializado DBBSE – MADS. 
Expediente:	ATV 0131
Auto:	Seguimiento y Control Ambiental.
Concepto Técnico No.:	0068 del 30 de abril de 2015.
Proyecto:	Mantenimiento y Rehabilitación de las carreteras: Altamira – Orrapihuasi Depresión el Vergel – Florencia, Ruta 2003 y 2003ª: Pitalito –Garzón, Ruta 45 tramo 4504 y variante de Gar.zón Ruta 45HL.
Empresa:	Consorcio San Carlos 020

